

REGLAMENTO ELECTORAL PARTICIPATIVO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Regular el procedimiento de elección democrática del Presidente mediante sufragio individual de las personas vinculadas activamente al Carnaval de Málaga.

Artículo 2. Principios del Proceso

El proceso electoral se regirá por los principios de transparencia, publicidad, igualdad de oportunidades y libre concurrencia de candidaturas.

TÍTULO II: EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 3. Órgano Competente

La convocatoria, dirección y vigilancia del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral, cuya composición y funciones se detallan en el Título III.

Artículo 4. Convocatoria

La convocatoria electoral será acordada por el Patronato de la Fundación, a propuesta de su Presidente, con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de la votación o designación.

La convocatoria indicará, al menos:

- El calendario electoral (presentación de candidaturas, reclamaciones, proclamación y fecha de votación).
- Los requisitos para ser elector y elegible.

Artículo 5. Censo Electoral

El censo electoral estará compuesto por aquellas personas que tengan derecho a participar en la elección del Patronato, según se establece en este reglamento.

Se abrirá un plazo de inscripción de 30 días naturales.

La Secretaría de la Fundación elaborará el censo y lo expondrá en la sede de la Fundación 3 días hábiles para la presentación de reclamaciones.

TÍTULO III: LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 6. Composición

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros mínimos: un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Los miembros serán designados por el Patronato saliente de entre aquellas personas que, no siendo candidatas, garanticen la máxima imparcialidad. Preferiblemente, serán miembros de la Fundación o personas de reconocida solvencia.

Artículo 7. Funciones

Son funciones de la Junta Electoral:

- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y este Reglamento.
- Recibir, revisar y proclamar las candidaturas.
- Resolver las reclamaciones y recursos.
- Presidir la votación y realizar el escrutinio.
- Proclamar a los miembros electos.

TÍTULO IV: ELECTORES Y CANDIDATURA

Artículo 8. Electores

Podrán votar las personas físicas mayores de edad inscritas en el Censo Electoral del Carnaval que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

A) Participantes activos :

- Haber participado al menos dos años en el COAC en los últimos diez años .
- Haber participado al menos dos años en el concurso oficial de animación (participantes), drag y dioses (diseñadores y modelos) en los últimos diez años .

B) Personas vinculadas :

- Cualquier miembro de algún patronato de la Fundación y fundadores .
- Colaboradores acreditado por la Fundación (conferenciantes, presidentes y miembros de jurado de COAC , etc..)
- Pitos de oro y carnavaleros de oro

- Pregoneros y pregoneras
- Carnavaleros a un trayectoria
- Técnicos artísticos y profesionales vinculados a la organización . (fotógrafos , prensa acreditada de carnaval , regidor , etc)

C) Aficionados :

- Deben estar inscritos en algunas de las dos asociaciones (Asociación de carnavaleros malagueños o Asociación de aficionados ASAF) y cada asociación tendrá un voto por cada 50 personas asociadas y censadas . El representante de cada asociación depositará los votos delegados .

Cada persona tendrá derecho a un único voto.

Artículo 9. Elegibles

Podrán presentarse personas con al menos tres años de trayectoria acreditadas en el carnaval .

Presentar la candidatura por escrito en el plazo establecido, acompañada de la aceptación expresa del candidato.

Requisitos : aval mínimo de 25 personas, por cada miembro de la candidatura sin que estén repetidos, debiendo éstas estar censadas. Una persona solo podrá avalar a un solo miembro de una candidatura.

El plazo de presentación de candidaturas será de 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del censo definitivo.

La Comisión Electoral revisará las candidaturas y publicará la lista provisional de admitidas y excluidas.

Tras el periodo de subsanación y reclamaciones, se publicará la proclamación definitiva de candidatos.

TÍTULO V: EL ACTO DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

Artículo 10. Votación

Sufragio libre, directo y secreto. Mesa Electoral compuesta por tres miembros no candidatos.

Artículo 11. Sistema de Elección

Será proclamado candidato electo quien obtenga mayoría absoluta.

TÍTULO VI: PROCLAMACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN

Artículo 12. Proclamación Definitiva

Tras un periodo de 3 días hábiles para la presentación de recursos contra los resultados, la Junta Electoral elevará los resultados definitivos al Patronato o al órgano competente.

Artículo 13. Toma de Posesión

Los nuevos miembros del Patronato tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión que se celebre tras su proclamación, asumiendo las responsabilidades conforme a la Ley de Fundaciones de Andalucía y los Estatutos.